

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 449**

Popayán, Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	HARLEIDO INCHIMA GAVIRIA
Demandado:	ROSA ELCIRA MUÑOZ CASTILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LLERAS EDINSON DE LA CRUZ BENITEZ
Radicado:	190014003003-2023-00415-00

**OBJETO**

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, a fin de resolver sobre la solicitud incoada en el escrito de demanda, por el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor EDMAN YONI BURBANO QUIJANO, quien solicita el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LLERAS EDINSON DE LA CRUZ BENITEZ, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., toda vez que se desconoce la existencia de los mismos; así como también se desconoce cualquier otro medio de notificación.

En virtud de lo anterior, considera el juzgado que teniendo en cuenta la importancia de la notificación de las providencias judiciales, proferida por este despacho, en este caso donde se libró mandamiento ejecutivo mediante auto de fecha 28 de julio de 2023, se debe poner en conocimiento de la parte interesada las decisiones proferidas por la autoridad pública de manera que se garanticen los principios de publicidad, contradicción y que de no cumplirse generaría una violación del derecho fundamental del debido proceso y de acceso a la administración de justicia, se procede por parte del despacho a ordenar el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**ORDENAR: EL EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LLERAS EDINSON DE LA CRUZ BENITEZ, para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/sdq*